



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 30 de octubre de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, y en tiempo oportuno lo hizo.

Calarcá, Quindío; 20 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00287**-00
INTERLOCUTORIO 2296

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARTHA DEL CARMEN CERON DE GUERRERO
DEMANDADO:	HENRY DE JESUS ALZATE VERA
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y las letras de cambio allegadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARTHA DEL CARMEN CERON DE GUERRERO** (CC Nro. 27.070.763), en contra de **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** (C.C.18.392.444) con domicilio en Calarcá Quindío, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio Nro. 8 anexo a la demanda.
2. Por los intereses de plazo, a la tasa del 1.2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de febrero de 2020 hasta el 2 de enero de 2021.
3. Por los intereses de mora, a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

4. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio Nro. 9 anexo a la demanda.
5. Por los intereses de plazo, a la tasa del 1.2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de marzo de 2020 hasta el 2 de febrero de 2021.
6. Por los intereses de mora, a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 4, causados desde el día 3 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio Nro. 10 anexo a la demanda.
8. Por los intereses de plazo, a la tasa del 1.2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de abril de 2020 hasta el 2 de abril de 2021.
9. Por los intereses de mora, a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 7, causados desde el día 3 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio Nro. 11 anexo a la demanda.
11. Por los intereses de plazo, a la tasa del 1.2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de diciembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2021.
12. Por los intereses de mora, a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 7, causados desde el día 3 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITESE a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, el cual deberá ser previamente informado a este despacho judicial.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

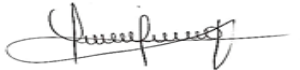
de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER al abogado **FERNEY CELIS LOPEZ**, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al memorial poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
155 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

C/g

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398cb91c55ddb526af26a06b993a085eac81446dedb5fe85feb82d1c60350449
Documento generado en 20/11/2023 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>